

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA:	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 31 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Viernes 26 de Julio, número 207, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica vende la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las fábricas de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1862.

1.º La vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península en el año de 1862 se calcula en la cantidad de 50.000 quintales castellanos; pero el que resulte contratista contrae la obligación de tomar los demas que sobre aquella cantidad se produzcan al precio á que se le adjudique el remate, así como no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie si los quintales producidos en dicho periodo no llegan á la cantidad calculada.

2.º El que resulte contratista estará obligado á sacar la vena que mensualmente produzcan las fábricas, en los ocho primeros dias del mes siguiente al en que se haya producido, previo aviso que á él ó á sus representantes les darán los Administradores de las mismas. Este artículo lo recibirá el contratista en el almacén ó almacenes en que se halle depositado, y todos los gastos de saca, conduccion, embalaje y demas que se originen con este motivo serán de su cuenta.

3.º Si el contratista no cumple puntualmente lo estipulado en la condicion anterior, los Administradores de las fábricas le exigirán, por lo que ellos gradúen, el alquiler de los almacenes en que se halle la vena depositada por el tiempo que se demore su extraccion, que empezará á contarse desde el dia siguiente al en que haya vencido el plazo designado al efecto en la condicion 2.º; pero si á los intereses de la Hacienda no conviniere conservar la vena dentro de las fábricas, también podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes á cualquier precio por cuenta del contratista, y por cuenta de este tam-

bien, proceder á la traslacion del artículo, pagando todos los gastos que se causen por las cuentas justificadas que se le presenten, sin que por esto le quede derecho á reclamacion de ninguna especie cualquiera que sea la causa que le obligue á demorar el cumplimiento de la condicion 2.º

4.º La vena la recibirá el contratista y pagará su importe á la Hacienda por el peso que tenga al hacer su extraccion de los almacenes de las fábricas en que radique ó de las que estas hayan arrendado por cuenta de aquel. Los gastos de peso exclusivamente serán de cuenta de la Hacienda, y esta operacion, asi como todas las demas deberá presenciárselas el contratista ó sus representantes; pero si no asiste á ellas, pasará por lo que hagan las fábricas.

5.º La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separacion de clases sino en la misma forma que la hayan almacenado los establecimientos donde se produce.

6.º El contratista pagará el importe de la vena al dia siguiente de haberla recibido de las fábricas en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias en que radiquen estos establecimientos, por medio de cargámenes que le expedirán. El contratista presentará en las fábricas, para que tomen razon de ellas, las cartas de pago que le libren dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no se le saldará el cargo que se le forme.

7.º El contratista puede quemar toda ó parte de la vena que reciba, ó exportar para el extranjero la que no le convenga reducir á ceniza. La que haya de llevar esta aplicacion se quemará en las fábricas donde sea posible hacerlo en los sitios que estas designen y en las cantidades que su capacidad permita, acto continuo de extraerla del local donde se halle almacenada. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, que extraerá las cenizas que resulten tan pronto como se hayan apagado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer las quemas dentro de las respectivas fábricas, el contratista las ejecutará en los sitios designados ó que entonces se le designen por la autoridad civil de la provincia con intervencion de los empleados de la fábrica y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para la extraccion de dicho

artículo se señala en la condicion 2.º hasta que abonancen. La vena que quiere exportar el contratista para el extranjero ha de ser á puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de fábricas de la cantidad para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y baques en que haya de hacerse la exportacion durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista queda obligado en estos casos á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarco de la vena, con expresion del número de quintales, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada para puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la fábrica hubiere alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarco en puerto extranjero en el término designado, pagará á la Hacienda por cada libra el precio de estanco que tenga la de picado comun, sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Gódigo de Comercio que la falta procede de mermas naturales por vicio propio del artículo, ó de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.º Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las fábricas para colocarla en otros de su propiedad hasta que puedan verificarse su quema ó su exportacion al extranjero se sobrellavarán, y la doble llave obrará en poder de los administradores de las fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion.

9.º Si dentro de los dos primeros meses del año de 1863 el contratista no ha quemado ó exportado al extranjero toda la vena que produzcan las fábricas de la Península en el año de 1862, la Hacienda, por medio de los Administradores de las mismas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia hasta aquí en que se haya rematado esta subasta, así como todos los gastos que se causen los pagará el contratista.

10.º El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no

lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá contra él administrativamente, por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 de la ley de Contabilidad. De la misma manera con su fianza y embargo de bienes suficientes se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretesto hiciere abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nueva subasta, y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia de precio, si el obtenido en esta es menor que la que le fué adjudicada, por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente, todo en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11.º El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten, sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12.º El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le haya comunicado su aprobacion, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.º El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 50.000 rs. vellon en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con todos sus bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato. En este caso se le devolverá si no le resultare cargo alguno, á virtud de comunicacion que la Direccion de estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

14.º Los derechos establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del contratista.

15.º La subasta se verificará el dia 2 de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los Co asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios, con 30 días de anticipación, en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de esta corte.

17. En dicho día 2 de Setiembre próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 42.000 rs. ó sus equivalentes valores admisibles á los tipos establecidos para tomar parte en esta subasta. También acreditará á la entrega de la proposición con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposición.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo del precio mínimo en que la Hacienda venda cada quintal de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó para exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Sr. Ministro remitirá oportunamente á la Dirección de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno como tipo de la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

22. Si los precios propuestos por los licitadores son más bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiera.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid 17 de Mayo de 1861.—José María de Ossorno.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 17.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de..., núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de

tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1862, se compromete á pagar por cada quintal en limpio el precio de.... rs. cents..... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado)
S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 10 de Julio de 1861.—Salaverria.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular núm 84.

Han trascurrido muchos meses, desde que á los cuentadantes de los pueblos y años que expresa la lista que á continuación se inserta, se les remitió por conducto de los Alcaldes actuales las copias de los reparos que ofrecieron las cuentas por ellos rendidas, encargándoles su solventación en un plazo breve que se les señaló. Esta es la fecha en que este servicio no se ha cumplido aun resintiéndose por ello la administración municipal que es la principal base de la pública en todos sus diferentes ramos.

Apurados ya hasta la saciedad los medios de tolerancia sin haber obtenido resultados algunos, me es preciso echar mano para conseguirlos de los coercitivos. Al efecto los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que hoy funcionan en cada localidad y los respectivos cuentadantes de las mismas, tendrán entendido que si en el indispensable término de 15 días, contados desde la publicación de esta circular, no devuelven los citados pliegos de reparos, les serán exigidos 200 rs. de multa con que desde ahora quedan conminados. Segovia 27 de Julio de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Pueblos y años de las cuentas.

- Labajos, 1853, 1854, 1852, 1855.
- Villaverde de Iscar, 1852.
- Fuente el Olmo de Iscar, 1852.
- Turégano, 1856, 1854, 1852, 1853.
- Tresecasas y Sansolá, 1854, 1852.
- Lastrilla, 1854, 1855.
- Sotillo, 1854, 1855.
- Bernardos, 1852.
- Villacorta, 1854.
- Languilla, 1854.
- Sauquillo, 1854.
- Coca, 1852, 1853, 1854, 1855.
- Nava de la Asunción, 1854, 1853.
- Negredo, 1854.
- San Ildefonso, 1854.
- San Cristóbal de la Vega, 1852.
- Valltiendas, 1852, 1853, 1854.
- Riaza, 1852, 1854.
- Arañuelos, 1856.
- Villaverde de Montejo, 1856.
- Gallegos, 1856.
- Vitalvilla de Montejo, 1856.
- Carbonero el mayor, 1857.
- Pinaregrillo, 1852, 1854.
- Condado de Castilnovo, 1853.
- Aldeonte, 1853, 1852.
- Cantalejo, 1853.
- Aldeanueva del Monte, 1853.
- Villeguillo, 1854.
- Mozoneillo, 1855.
- Oñrubia, 1855.
- Valle de Tabladillo, 1854.
- Santo Tomé del Puerto, 1854.
- Aguilafuente, 1857, 1858, 1859.
- Juarnos de Voltoya, 1852.
- Domínguez García, 1854, 1855.
- Matilla, 1855.
- Muyo, 1855.
- Fuentemillanos, 1855.
- Marín Miguel, 1855.
- Madrona, 1855.
- Marazuela, 1855, 1851.

- Aldehorno, 1852.
- Lastras de Cuellar, 1853.
- Guevas de Probanco, 1855.
- Paradinas, 1854.
- Castrojuventino, 1853.
- Zamarramala, 1854.
- Sta. M.ª de Nieva, 1852, 1854, 1855.
- Lastras del Pozo, 1855.
- Fresno de Cantespino, 1855.
- Yanguas, 1852, 1853.
- Villoslada, 1856.
- Consuegra, 1855.
- Valdesimonte, 1853.
- Olmo, 1855.
- Sacramenia, 1854.
- Pelayos, 1853, 1854.
- Ontoria, 1855.
- Sequera de Fresno, 1855.
- Pradalejos, 1854.
- Ciruelos de Coca, 1855.
- Campo de Cuellar, 1855.
- Mata de Cuellar, 1852.
- Valdeprados, 1852.
- Sanchón, 1854, 1855.
- Salceda, 1854.
- Navas de San Antonio, 1854.
- San Pedro de Gaillos, 1854.
- Etreros, 1855.
- Fresno de la Fuente, 1855.
- Montuenga, 1855.
- Miguel Ibañez, 1855.
- Sotosalvos, 1855.
- Navalria, 1854.
- Puebla de Pedraza, 1854.
- Navares de Ayuso, 1855.
- Otigosa del Monte, 1855.
- Otero de Herreros, 1855.
- Valseca, 1855.
- Coca (comunidad), 1855.
- Navamanzano, 1855.
- Carrascal del Rio, 1855.
- Codorniz, 1855.
- Fuente de Santa Cruz, 1855.
- Muñopedro, 1856.
- Navares de Enmedio, 1854.
- Riario de Riaza, 1854.
- Palazuelos, 1854.
- Rebollo, 1854.
- Samboal, 1854.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.

Se recuerda la remisión de los documentos que acrediten los medios adoptados por los Ayuntamientos para cubrir los respectivos cupos de sus encabezamientos de 1862; y encarga que para la redacción de los mismos se atengan al formulario de esta Administración fecha 23 de Agosto de 1858.

Para que pueda cumplirse debidamente lo mandado por el art. 191 de la Instrucción de Consumos de 24 de Diciembre de 1856, es necesario que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispongan que en el 1.º Domingo del próximo mes de Agosto se verifique la reunión de los individuos del Ayuntamiento y asociados, á fin de que acuerden los medios de hacer efectivos sus respectivos encabezamientos para el año inmediato de 1862, que son en un todo iguales á los del corriente publicados en el Boletín oficial núm 150, del miércoles 14 de Diciembre de 1859, debiendo tener presente:

- 1.º Que si eligen el arriendo de las especies con libertad de ventas ó la Administración de las mismas por cuenta de la cooperación, han de dar conocimiento de ello los Sres. Alcaldes á esta oficina por medio de la oportuna certificación del acta en que así se acuerde por el Ayuntamiento y asociados según dispone el referido art. 191 dentro precisamente de los quince primeros días del expresado mes.
- 2.º Que si los medios adoptados fuesen los arriendos con esclusiva, remitirán así mismo dentro del expresado

plazo, certificación del acuerdo, librada por el Secretario del Ayuntamiento y estendida en papel del sello 4.º la cual vendrá autorizada por el Alcalde y Regidor Sindico para pasarla por el conducto debido á la aprobación de la Diputación provincial.

3.º Que si opta por el repartimiento vecinal en el todo ó en parte, remitirán del propio modo igual certificación para el 15 de Setiembre próximo, sin omitir las bases sobre que haya de girarse, según prescribe el art. 193 de la referida instrucción.

Y 4.º Que siempre que se acuerde cubrir las cuotas por conciertos parciales con los cosecheros y tratantes, se cuidará de remitir la correspondiente acta también en papel del sello 4.º antes de que finalice dicho mes de Setiembre.

Las ligeras observaciones hechas por esta oficina, cuanto las prevenciones que comprende el formulario de la misma fecha 25 de Agosto de 1858, obrante en poder de los respectivos municipios, espera la Administración se cumplirán estrictamente por los Ayuntamientos de esta provincia, sin dar motivo á recuerdo, por cuyo medio la evitarán el disgusto de tomar contra los morosos cualquiera de las medidas de rigor que previene las Instrucciones. Segovia 26 de Julio de 1861.—José Juan de Martínez.

CONCLUYE EL CONVENIO DE CORREOS.

Art. 15. Las cartas insuficientemente franqueadas por medio de sellos de correos, y que deban cargarse con un porte complementario en virtud del art. 7.º del presente reglamento, se anularán en el cuadro núm. 2 de la hoja de aviso, con todos los detalles que por él se establecen.

Estas cartas se reunirán por una cruz de bramante, colocando encima un rótulo que exprese: *Cartas insuficientemente franqueadas ó Lettres insuffisamment affranchies.*

Art. 16. La correspondencia devuelta, bien sea á causa de su mala dirección, ó bien á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes está dirigida, se anotará nominalmente en los cuadros de las hojas de aviso destinados á este objeto.

La correspondencia mal dirigida se reunirá por una cruz de bramante, con un rótulo encima que exprese: *Correspondencia mal dirigida, ó Correspondances mal dirigées.*

La correspondencia devuelta por pertenecer á personas que se hayan ausentado, dejando noticia de su nueva dirección, se reunirá también por una cruz de bramante con un rótulo encima que exprese: *Correspondencia devuelta por cambio de domicilio, ó Correspondances reexpédiées, pour changement de residence.*

Art. 17. Las cartas certificadas se inscribirán nominalmente en el cuadro núm. 5 de la hoja de aviso de la administración remitente, con todos los detalles que este establece.

Estas cartas se reunirán por una cruz de bramante y las puntas de este se sujetarán en la parte inferior de la hoja de aviso por medio de un sello, sobre la cre.

En la parte superior de la hoja de aviso se estampará el sello que exprese *Certificado ó Change*, siempre que el paquete contenga una ó mas cartas certificadas.

Art. 18. En el caso de que, á las horas fijadas para la expedición de los paquetes, una de las administraciones de cambio de cualquiera de los dos países, no tuviese que remitir carta alguna á la administración con quien

corresponde, no por eso dejará de dirigirse, en la forma ordinaria, un paquete que contenga la hoja de aviso negativa.

Art. 19. Las administraciones de cambio respectivas dividirán en paquetes distintos la correspondencia que pertenezca a cada una de las diferentes categorías que se especifican en la hoja de aviso.

En cada paquete se pondrá un rótulo, en el que se indique la clase de la correspondencia en el incluida.

Los rótulos, de que deberán hacer uso las administraciones de cambio se imprimirán, a saber:

Sobre papel encarnado para la correspondencia internacional franqueada.

Sobre papel verde para la correspondencia internacional no franqueada.

Sobre papel gris para la correspondencia de tránsito con destino a España ó a Bélgica, entregada recíprocamente exenta de todo porte.

Art. 20. Todo paquete, después de haber sido alado interiormente, debe cubrirse con papel de forrar en suficiente cantidad para que resista al rozamiento, atarse exteriormente y cerrarse con lacre, estampando en éste el sello de la Administración.

El sobre llevará el nombre de la Administración del destino, así como el sello de la Administración remitente.

El bramante con que se ate exteriormente un paquete deberá no tener nudos.

Art. 21. Todo paquete que contenga cartas certificadas deberá marcarse con el sello Certificado ó Chargé.

El bramante que cierre exteriormente este paquete, además del sello colocado sobre sus dos puntas, llevará un sello por cada lado del paquete en el punto en que el bramante forme cruz.

Art. 22. Cuando las cartas certificadas, dirigidas de un país al otro, vayan acompañadas de fórmulas destinadas á hacer constar el recibo de dichas cartas por las personas á quienes sean dirigidas, estas fórmulas, con el recibo de los interesados, se devolverán á la Administración Central del país de su origen.

Art. 23. Las cartas, que por cualquier causa resulten sobrantes y que ambas Administraciones tengan que devolverse en virtud del artículo 17 del Convenio de 20 de Febrero de 1861, irán acompañadas de una relación conforme á los modelos C y D unidos al presente reglamento.

Art. 24. Se redactarán mensualmente á cargo de la Administración de correos de Bélgica cuentas particulares del resultado de la transmisión entre las respectivas administraciones de cambio tanto por la correspondencia que haya sido devuelta de uno á otro país, á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes iba dirigida, como por los paquetes cerrados transmitidos en virtud del artículo 13 del Convenio de 20 de Febrero de 1861.

Estas cuentas, conformes al modelo E, que es adjunto, tendrán por base y por justificantes los acuses de recibo de las expediciones verificadas durante el período mensual.

Las cuentas particulares se recapitularán inmediatamente en una cuenta general, destinada á presentar los resultados definitivos de la transmisión de la correspondencia, así como de los

paquetes mencionados en el presente artículo.

Art. 25. Queda convenido que las disposiciones del Convenio de 20 de Febrero de 1861 y las del presente

Reglamento, serán puestas en ejecución desde el 1.º de Agosto de 1861.

Hecho en doble original y firmado en Madrid á 25 de Junio de 1861, y en Bruselas á 4 de Julio de 1861.—

El Director general de Correos de España, Mauricio Lopez Roberts. — Por el Director general de Caminos de hierro, Correos y Telégrafos de Bélgica; El Director delegado, Fassiaux.

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS DE ESPAÑA.

B.
HOJA DE AVISO.

CORRESPONDENCIA

CON LA ADMINISTRACION BELGA.

BALIA de la Administración Española de

para la Administración ambulante Belga del mediodía (quievrain.)

Expedición del día

CLASES Y ORIGEN DE LA CORRESPONDENCIA. 186

CUADRO NUM. 1.—Cartas ordinarias, periódicos é impresos entregados á descubierto y balijas cerradas.

Número de los artículos de la cuenta. (Haber de España.)	CLASES Y ORIGEN DE LA CORRESPONDENCIA.	Declaración de la administración de cambio Española.		Comprobación de la administración de cambio Belga.	
		Número de objetos.	Número de portes sencillos	Número de objetos.	Número de portes sencillos
1.	1.º—Correspondencia internacional.				
2.	Correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Bélgica.	Cartas ordinarias franqueadas hasta su destino.			
3.		Periódicos é impresos franqueados hasta su destino.			
4.		Cartas no franqueadas.			
	2.º—Correspondencia de tránsito (conducción á descubierto.)				
5.	Correspondencia de España para los países á que Bélgica sirve de intermediaria.	Cartas ordinarias.			
6.		Periódicos é impresos.			
7.		Para Bélgica.			
8.	Cartas de Gibraltar.	Para los países á los que Bélgica sirve de intermediaria.			
9.		Para Bélgica.			
10.	Periódicos é impresos de Gibraltar.	Para los países á los que Bélgica sirve de intermediaria.			
	3.º—Balijas cerradas.				
11.	De Portugal para Bélgica.	Cartas.			
12.		Impresos.			
13.			Número de balijas.	Peso neto en gramos.	
14.					Número de balijas.
15.					Peso neto en gramos.
16.	HABER de Bélgica.				
17.					
18.					
19.					
20.					
21.					
22.					
23.					
24.					
25.					
26.					
27.					
28.					
29.					
30.					
31.					
32.					
33.					
34.					
35.					
36.					
37.					
38.					
39.					
40.					
41.					
42.					
43.					
44.					
45.					
46.					
47.					
48.					
49.					
50.					
51.					
52.					
53.					
54.					
55.					
56.					
57.					
58.					
59.					
60.					
61.					
62.					
63.					
64.					
65.					
66.					
67.					
68.					
69.					
70.					
71.					
72.					
73.					
74.					
75.					
76.					
77.					
78.					
79.					
80.					
81.					
82.					
83.					
84.					
85.					
86.					
87.					
88.					
89.					
90.					
91.					
92.					
93.					
94.					
95.					
96.					
97.					
98.					
99.					
100.					

Sigue la HOJA DE AVISO.

CUADRO NUM. 2.—Cartas internacionales insuficientemente franqueadas por medio de sellos de correos.

Declaración de la Administración de cambio Española.				Comprobación de la Administración de cambio Belga.			
Número de cartas.	Número de portes sencillos á razon de un porte por 7 y medio gramos.	SUMA representada por los sellos de correos.	DIFERENCIA á pagar por aquellos á quienes se dirijen las cartas.	Número de cartas.	Número de portes sencillos á razon de un porte por 7 y medio gramos.	SUMA representada por los sellos de correos.	DIFERENCIA á pagar por aquellos á quienes se dirijen las cartas.
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
		Cuartos.	Francos. Cén ts.			Cuartos.	Francos. Cén ts.

CUADRO NUM. 3.—Correspondencia mal dirigida por la Administración española y que se devuelve á esta Administración.

SELLOS DE ORIGEN.		DIRECCION.	
1.	2.	3.	4.
		Nombres de las personas á quienes se dirija.	Lugar del destino.

CUADRO NUM. 4.—Correspondencia devuelta por ausencia de las personas á quienes se dirige, habiendo dejado noticia de su nueva direccion.

Número del artículo de la cuenta. (Haber de España.)	Sellos de origen.	DIRECCION.		Número de objetos.	Porte que debe reembolsarse.	
		Nombres de las personas á quienes se dirige.	Lugar del destino.		Declaración de la Administración de cambio española.	Comprobación de la Administración de cambio belga.
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.
					Cuartos.	Cuartos.
				Totales. . .		

CUADRO NUM. 5.—Cartas certificadas.

Sellos de origen.	DIRECCION.	Número de objetos.	Portes pagados por los remitentes.	PESO EN GRAMOS.	
				Declaración de la Administración de cambio española.	Comprobación de la Administración de cambio belga.
1.	2.	3.	4.	5.	6.
				Cuartos.	
		Totales. . .			

DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE ESPAÑA

ACUSE DE RECIBO.

CORRESPONDENCIA CON LA ADMINISTRACION BELGA

De la Administracion Española de

para la Administracion ambulante Belga del mediodía (quievrain.)

BALIJAS DEL DIA

LLEGADA EL DIA

CUADRO NUM. 1.—Cartas ordinarias, periódicos é impresos entregados á descubierto y balijas cerradas.

Número de los artículos de la cuenta. (Haber de España.)	CLASES Y DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.		Declaracion de la administracion de cambio Belga.		Comprobacion de la administracion de cambio Española.	
	Número de objetos.	Número de portes sencillos	Número de objetos.	Número de portes sencillos	Número de objetos.	Número de portes sencillos
	1.º—Correspondencia internacional.					
	Correspondencia de Bélgica para España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa...	Cartas ordinarias franqueadas hasta su destino. Periódicos é impresos franqueados hasta su destino. Cartas no franqueadas.				
	2.º—Correspondencia de tránsito (conduccion á descubierto.)					
	Correspondencia de los países á que Bélgica sirve de intermediaria para España	Cartas ordinarias. Periódicos é impresos. De { Cartas franqueadas. Bélgica. { Cartas no franqueadas.				
	Cartas para Gibraltar procedentes.	De los países á los que Bélgica sirve de intermediaria.				
	Periódicos é impresos para Gibraltar procedentes.	De Bélgica. De los países á los que Bélgica sirve de intermediaria.	Número de balijas.	Peso, neto en gramos.	Número de balijas.	Peso neto en gramos.
	3.º—Balijas cerradas.					
	De Bélgica para Portugal.	{ Cartas. Impresos.				

Sigue el ACUSE DE RECIBO.

CUADRO NUM. 2.—Cartas internacionales insuficientemente franqueadas por medio de sellos de correos.

Declaracion de la Administracion de cambio Belga.				Comprobacion de la Administracion de cambio Española.			
Número de cartas.	Número de portes sencillos á razon de un porte por 4 adarmes.	SUMA representada por los sellos de correos.	DIFERENCIA á pagar por aquellos á quienes se dirijen las cartas.	Número de cartas.	Número de portes sencillos á razon de un porte por 4 adarmes.	SUMA representada por los sellos de correos.	DIFERENCIA á pagar por aquellos á quienes se dirijen las cartas.
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
		Francos. Cént.	Cuartos.			Francos. Cént.	Cuartos.

CUADRO NUM. 3.—Correspondencia mal dirigida por la Administracion española y que se devuelve á esta Administracion.

SELLOS DE ORIGEN.		DIRECCION.	
1.	2.	3.	4.
Nombres de las personas á quienes se dirige.	Lugar del destino.		

CUADRO NUM. 4.—Correspondencia devuelta por ausencia de las personas á quienes se dirige, habiendo dejado noticia de su nueva direccion.

Número del artículo e la cuenta. (Haber de Bélgica.)	Sellos de origen.	DIRECCION.		Número de objetos.	Porte que debe reembolsarse.			
		Nombres de las personas á quienes se dirige.	Lugar del destino.		Declaracion de la administracion de cambio belga.		Comprobacion de la Administracion de cambio española.	
1.	2.	3.	4.	5.	Francos. Cént.		Francos. Cént.	
					Totales. . .		Totales. . .	

CUADRO NUM. 5.—Cartas certificadas.

Sellos de origen.	DIRECCION.		Número de objetos.	Portes pagados por los remitentes.	PESO EN GRAMOS.	
	Nombres de las personas á quienes se dirigen.	Lugar del destino.			Declaracion de la Administracion de cambio belga.	Comprobacion de la Administracion de cambio española.
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.
				Francos. Cts.		
				Totales. . .		

Certificado por el de Correos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Forestal de Segovia.

El dia 29 de Agosto próximo de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Samboal 141 piezas de maderas de pinos caidos por los vientos, tasadas en 2172 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Segovia 24 de Julio de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El dia 30 del próximo Agosto del doce á dos de su tarde, se subastarán en la casa Consistorial de la Armuña el pinote rodado, tasado en 150 rs. vn.

El pliego condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Segovia y Julio 27 de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia

El dia 30 del próximo Agosto de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Gonsistorial de la Armuña 20 pinos caidos por los vientos, tasados en 300 reales vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Segovia y Julio 27 de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Gefe de Administracion, Secretario de S. M.; Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Hago saber: que en virtud de providencia de 22 del actual, autorizada por el infrascrito, y á instancia de los curadores ad-litem y ad bona de la menor Juana Sedño y Antonia Aparicio, viuda de esta vecindad, se saca nuevamente á pública subasta una Casa de la propiedad de ambas sita en esta capital, á la parroquia de San Miguel, calle de Escuderos al a. núm. 11; cuyos linderos son, á Oriente con la indicada calle pública y patio que sirve de entrada á la casa principal del Mayorazgo de Luna, que tambien la rodea por Mediodia y á Poniente con casa que fué del Canónigo Don Manuel Martín Mauriz, hoy de D. Sandalio Rodriguez; la cual consta de planta baja con portal, dos tiendas y carbonera, patio con pozo de aguas potables, pila y un cobertizo con otro cuartito; planta principal con sala y dos alcobas, un cuarto entresuelo á la subida de su escalera y siguiendo esta al corredor se halla la cocina y armaduras de los tejados, mide su área total 1417 pies cuadrados de los que pertenecen 442 al patio y cobertizo y 975 á la casa: cuyo remate tendrá efecto el dia 20 de Agosto próximo y hora de once á doce de su mañana en la Casa Audiencia de S. S. sin admitirse postura inferior á la cantidad de 11336 rs. en que ha sido últimamente tasada, en conformidad al artículo 1405 de la Ley de Enjuiciamiento civil; hallandose de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribania del Actuario, plazuela de los Huertos, núm. 4. Segovia 23 de Julio de 1861.—Manuel Gregorio Jimenez.—El actuario, Victoriano Perez Arango y Nágera.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.